



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1920-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintinueve de diciembre  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Nick Olivera Guerra**, Juez Superior, Presidente de la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido del 04 al 07 de enero de 2024**, a razón que su pedido de vacaciones concluye un día viernes.

### VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 29 de diciembre de 2023, presentado por el doctor **Nick Olivera Guerra**, Juez Superior, Presidente de la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001538-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 29 de diciembre de 2023, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

**Segundo.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 29 de diciembre de 2023, el doctor **Nick Olivera Guerra**, Juez Superior, Presidente de la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por los días 04 y 05 de enero de 2024**, precisando que requiere realizar gestiones personales.

**Tercero.-** En relación a ello, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que: *"Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. **Excepcionalmente el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto.**"* (énfasis agregado)

**Cuarto.-** Es así que, dentro de estas facultades, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, del 01 de diciembre de 2023, resolvió:



**Artículo Primero.-** Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, **para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024**; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional

(...)

**Artículo Quinto.-** Disponer que en el mes de vacaciones programado del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, funcionarán los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia:

(...)

B) CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: - Las Salas y Juzgados que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia designen como órganos de emergencia, serán determinados mediante resolución administrativa; procediéndose a su publicidad.

(...)

**Artículo Séptimo.-** Los jueces, juezas y personal auxiliar que **no tengan el récord laboral exigido**, no saldrán de vacaciones y conformarán los órganos jurisdiccionales de emergencia, previa designación de la Presidencia de la Corte Superior. Los órganos jurisdiccionales de emergencia que recaigan en Juzgados Mixtos, deben cubrirse en forma prioritaria con los referidos jueces y juezas.

**Artículo Octavo.-** Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

**Artículo Noveno.-** Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; **de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva.** (énfasis agregado)

Por consiguiente, en mérito a esta disposición del Consejo Ejecutivo, esta Presidencia de Corte, en observancia del numeral 9 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, emitirá oportunamente la Resolución Administrativa que disponga en el mes de febrero de 2024, el goce vacacional de magistrados y personal auxiliar, **que tengan el récord laboral exigido.**

**Quinto.-** Por otro lado, respecto al derecho de goce vacacional, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú refiere que:

*La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.*



*Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. **Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.** (énfasis agregado)*

En ese sentido, para disponer el disfrute vacacional de los magistrados, se debe tomar en cuenta lo prescrito en Ley Orgánica del Poder Judicial antes referida, y demás normas conexas.

**Sexto.-** Así, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo 102° que:

***Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. (énfasis agregado)***

Por su parte, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1405, aplicable a todo servidor del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, refiere que:

*Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. **A falta de acuerdo, decide la entidad.** (énfasis agregado)*

Estando a lo mencionado, se entiende que si bien todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado (descanso vacacional anual), para el otorgamiento a los magistrados debemos de ceñirnos a la normativa vigente, más aún si existe disposición específica como es el caso de la Ley Orgánica del Poder Judicial que otorga al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la facultad de establecer el periodo de goce vacacional.

**Séptimo.-** Por otra parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>1</sup>.

**Octavo.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin

<sup>1</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>2</sup>.

**Noveno.-** De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 001538-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 28 de diciembre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, al doctor Nick Olivera Guerra, se le adeudan treinta (30) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2020-2021; no obstante, refiere que se debe tener en consideración lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 00511-2023-CE-PJ, salvo opinión en contrario.

**Décimo.-** Respecto al derecho de goce vacacional, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú refiere que:

*La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. (énfasis agregado)*

En ese sentido, para disponer el disfrute vacacional de los magistrados, se debe tomar en cuenta lo prescrito en Ley Orgánica del Poder Judicial antes referida, y demás normas conexas.

**Décimo Primero.-** Sobre el particular, conforme fue desarrollado en el considerando cuarto y sexto de la presente, es cierto que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ ha fijado la fecha de goce vacacional para los magistrados y personal auxiliar en el mes de febrero de 2024. **Sin embargo, se debe tomar en consideración el total de días de descanso vacacional con los que cuenta cada trabajador de esta Corte Superior de Justicia (sea magistrado o personal jurisdiccional y administrativo).**

En ese entender, del Informe Técnico N° 001538-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ referido en el considerando noveno se advierte que, además de los 30 días correspondientes al período laboral 2020-2021, el señor Nick Olivera Guerra también cuenta con treinta (30) días de descanso vacacional correspondientes al periodo laboral 2021-2022.

**Décimo Segundo.-** Por consiguiente, si bien existe una programación vacacional establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a solicitud de parte, prima el

<sup>2</sup> El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **critérios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluirá un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendario).



acuerdo entre el magistrado y el Poder Judicial (siendo el Presidente de Corte Superior el representante en el presente caso); criterio concordante con lo determinado en el artículo 34° del Reglamento Interno del Trabajo del Poder Judicial, que es aplicable a los servidores jurisdiccionales y administrativos. **Más aún si el otorgamiento del descanso vacacional solicitado, no afecta el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto al goce vacacional completo (30 días) del señor Nick Olivera Guerra en el mes de febrero de 2024.**

**Décimo Tercero.-** El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del doctor **Nick Olivera Guerra**, Juez Superior, Presidente de la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido del 04 al 07 de enero de 2024**, a razón que su pedido de vacaciones concluye un día viernes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Cleto Marcial Quispe Paricahua*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
**PRESIDENTE**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**